

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE
INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL MEGA
TERMINAL Y CORREDOR BIOCEÁNICO ISLA
SAN LORENZO-CALLAO-LIMA-PUCALLPA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del Proyecto del Mega Terminal Multimodal portuario, aeroportuario y terraportuario en la Isla San Lorenzo-Callao y del Corredor Bioceánico: Isla San Lorenzo-Callao a Pucallpa-Ucayali.

Artículo 2°.- Obligaciones de los sectores y organismos del Estado

Los sectores y organismos del Estado incluirán y/o adecuarán sus Planes Nacionales de Desarrollo y, sus acciones de promoción, coordinación y ejecución de las obras financiadas con inversión privada y/o pública de su competencia, referidas en el artículo precedente, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses; asimismo, facilitarán el oportuno apoyo jurídico, de recursos, de medios y de terrenos del Estado para la ejecución de las diversas etapas y obras del Megaproyecto que se describe en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comité Especial del Proyecto del Mega Terminal Multimodal

Créase el Comité Especial del Mega Terminal Multimodal portuario, aeroportuario y terraportuario, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como organismo gestor, promotor y coordinador con los demás ministerios en apoyo al objeto referido en el artículo 1° de la presente Ley.

Este Comité estará integrado por:

Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien lo preside.

Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Un representante del Ministerio de la Producción.

Un representante del Ministerio de Defensa.

Un representante de los gobiernos regionales, comprendidos en el Proyecto de Transporte Multimodal.

Artículo 4º.- Protección del medio ambiente

El control, fiscalización y adecuación en la protección del medio ambiente lo realizarán las entidades de los gobiernos regionales comprendidos en el Proyecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA